

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1264

2 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir la filosofía educativa acogida, aunada y avalada por la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR), como política pública para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación de las naciones es un elemento fundamental para su desarrollo democrático. En atención a esta aseveración, se aprobó la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, donde se estableció el derecho a la educación de todas las personas en la Isla, siendo su norte el impulsar respeto hacia los seres humanos y sus derechos esenciales. Por tanto, el Sistema de Educación se instituyó de forma libre y no sectaria, dirigido a brindar conocimiento y destrezas para extender el conocimiento y capacidades de los educandos puertorriqueños, que les permitan desenvolverse ante un mundo en evolución.

Cónsono a dicha visión, a partir del reconocimiento de este derecho se aprobaron legislaciones que instituyeron el sistema de educación pública de Puerto Rico, y dispusieron normas para todos sus componentes, entre ellos, los estudiantes, maestros, directores, en su faceta administrativa y ámbito académico. En particular, la derogada

Ley Núm. 149-1999, que fuere conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, se elaboró para establecer una política pública sobre la educación, en específico, cómo se dispondría el sistema que la regiría, así como la autonomía académica, fiscal y administrativa que se brindaría a la comunidad escolar. Los tres (3) principios básicos que permeaban bajo los principios de esta Ley era que la educación sería laica, gratuita y universal. Coetáneamente, se dispusieron distintos cuerpos que tendrían a cargo el estudio del sistema educativo, para poder realizar sugerencias de cambios en el sistema conforme los cambios sociales y económicos en la idiosincrasia del Pueblo.

Actualmente, el derecho a la educación y la forma en que se provee este derecho constitucional ha sido reconceptualizado y plasmado en la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. En esta legislación, se alude a la adopción de una filosofía educativa que estimule el proceso educativo racional e introspectivo de los componentes del sistema de educación pública, así como su relación con el universo al que pertenecen todos los integrantes del sistema de educación. Bajo esta vertiente, el Departamento de Educación se aleja de la noción individualista, fomentándose así la sensibilidad y respeto hacia el prójimo, lo que trasciende a un proceso de adaptación en la forma que los educandos conceptualizan el mundo, sus pares y a sí mismos.

Uno de los objetivos principales enunciados en la Ley Núm. 85, *supra*, es lograr desarrollar un cimiento estableciendo una filosofía educativa que impacte a toda la sociedad puertorriqueña a través de su historia, cultura, herencia, influencia, desarrollo económico y social. La educación, según los parámetros de esta nueva Ley, debe ser liberadora e integral, y para conseguir dicho objetivo se entiende necesario que los estudiantes participantes del sistema de educación reconozcan y respeten la diversidad en la sociedad puertorriqueña.

Para cumplir con el fin antes esbozado, la Ley Núm. 85, *supra*, encargó a la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR), la tarea de recomendarle al Secretario del Departamento de Educación cuál filosofía

educativa se debía adoptar para el sistema de educación pública en Puerto Rico. Para ejecutar dicha directriz, se le encomendó a la CERFE-PR realizar un estudio en un término de noventa (90) días calendario, para presentar un informe crítico-reflexivo, donde recomendaría la visión filosófica, sociológica, psicológica y neurocientífica que debería ser adoptada por el sistema de educación pública. Una vez los resultados del estudio fueren remitidos por la CERFE-PR a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, se tendría la responsabilidad de acompañar a dicho informe un anteproyecto de ley donde se recogerá la filosofía educativa, que se hará formar parte de la Ley Núm. 85, *supra*.

En cumplimiento al mandato legal recibido por lo dispuesto en los Artículos 2.14 y 2.16 de la Ley Núm. 85, *supra*, la Asamblea Legislativa establece como política pública la filosofía educativa acogida por la Comisión del CERFE-PR, que permeará todo el sistema de educación pública en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4 Artículo 2.01.-Composición.

5 ...

6 *Artículo 2.17.-Política Pública adoptando la Filosofía Educativa del Departamento de*
7 *Educación.*

8 *La filosofía educativa adoptada por la Comisión del CERFE-PR, en virtud de los Artículos*
9 *2.14 y 2.16 de esta Ley, permeará todo el Sistema de Educación Pública, y se centrará en una*
10 *visión humanista y holista. Los principios esenciales que enmarcan dicha filosofía educativa son*
11 *la equidad; diversidad; pluralismo; emprendimiento y autonomía. Ello, responde al interés de*

1 *formar a los seres humanos integralmente, en todas sus facetas, incluyendo la intelectual,*
2 *emocional, física, social y ética. En esencia, esta vertiente filosófica fomenta una educación*
3 *universal, humanista y holista, considerándose todas las dimensiones de los seres humanos. El*
4 *fin perseguido es lograr que las escuelas en Puerto Rico ofrezcan una dinámica que propenda a la*
5 *preparación de estudiantes competentes ante los retos del mundo global e interconectado.*

6 *Bajo esta filosofía, las escuelas se consideran la médula básica del sistema de educación, que*
7 *está compuesta por estudiantes, maestros, dirección escolar, padres, madres y personal no*
8 *docente, así como las regiones educativas. El ambiente escolar reflejará los valores necesarios para*
9 *desarrollar la paz, solidaridad, equidad, respeto a la diversidad y validación de las diferencias.*
10 *Mientras, los estudiantes en este entorno deben ser dirigidos a convertirse en personas*
11 *competentes, sensibles, autodidactas, comprometidas con el bien común y que defiendan los*
12 *valores de una sociedad democrática. La meta deberá ser que cada estudiante pueda desempeñar*
13 *un rol de aprendiz, comunicador efectivo, miembro activo de diversas comunidades, emprendedor*
14 *y ético, y que éste sea dirigido a desarrollar su personalidad por personas preparadas, perceptivas,*
15 *autoeducadas y comprometidas con el bien común que defiendan los valores y principios de una*
16 *sociedad justa.*

17 *El profesorado, como agente transformador de los estudiantes, tiene la responsabilidad de*
18 *impulsar la reflexión crítica y constante de los educandos para su crecimiento, conocimiento y*
19 *final transformación de su vida. Para esto, tendrá a su alcance la utilización de herramientas*
20 *tecnológicas, así como dominará el área de enseñanza; participará en adiestramientos dirigidos a*
21 *mejorar la enseñanza de los educandos; trabajar en equipo; utilizar eficazmente el tiempo; y*
22 *poseer altas expectativas para con sí y sus estudiantes. Asimismo, impulsará entre sus*

1 *estudiantes el liderazgo; equidad; toma de decisiones; aprendizaje de los errores; valoración de sus*
2 *triumfos; fortaleza de carácter; instituir su propia imagen; apertura al éxito; valorar el proceso de*
3 *aprendizaje, entre otros valores afines.*

4 *La comunidad escolar está compuesta por los estudiantes, maestros, la dirección escolar,*
5 *personal no docente, padres, madres y personas o instituciones que brindan servicios o apoyan la*
6 *gestión educativa. La función de ésta es atender las necesidades específicas de la comunidad,*
7 *siempre respetando la diversidad. A su vez, la comunidad externa comprende tanto individuos*
8 *como entidades públicas o privadas, con el objetivo de servir de ayuda a la comunidad escolar a*
9 *través de procesos colaborativos que engrandecen las experiencias de aprendizaje.*

10 *El currículo del sistema de educación pública estará regido por la diversidad en el uso de*
11 *estrategias y tendencias educativas, tales como: la educación diferenciada; estrategias*
12 *relacionadas con el aprendizaje digital cooperativo; y conocimiento adquirido en proyectos o*
13 *problemas, entre otros. Se entiende indispensable expandir los ofrecimientos y alternativas de*
14 *modelos educativos en las escuelas, entre ellas: Montessori; escuelas bilingües; escuelas*
15 *alternativas; escuelas especializadas; escuelas vocacionales; escuelas alianzas con diversidad de*
16 *horarios y ofrecimientos. Ahora bien, el contenido del currículo surgirá de la reflexión crítica, la*
17 *riqueza en la diversidad de talentos y funcionalidades; y relación, para manejar los conceptos con*
18 *honestidad intelectual.*

19 *En virtud de lo anterior, la finalidad del Departamento de Educación es brindar una educación*
20 *ética y moral, para humanizar y facilitar el conocimiento de los estudiantes, y fomentar su*
21 *interconexión con la sociedad. Para ello, el Departamento instituye una educación liberadora,*

1 *humanista y holista que permita a los estudiantes desarrollarse de forma plena, pues se brindan*
2 *oportunidades equitativas para el desarrollo de los valores morales, éticos e intelectuales.”*

3 Sección 2.- Se utilizará el escrito publicado por el Departamento de Educación,
4 titulado “Filosofía del Departamento de Educación de Puerto Rico”, como complemento
5 de esta Ley y como marco de referencia para su interpretación, en lo relativo a la
6 implantación de esta filosofía.

7 Sección 3.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o
8 parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
9 competente, la sentencia dictada a ese Efecto no afectará, perjudicará o invalidará el
10 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la Sección, apartado, párrafo, inciso,
11 cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

12 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.